



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 167-R-2026**  
**Piura, 20 de febrero del 2026**

**VISTOS:**

Los expedientes N° 000013-0105-25-4, N° 000691-0201-25-7, que contiene el Oficio N° 028-2025-DU-UNP, del 02.Jul.2025 presentada por el Dr. Dennys Silva Valdiviezo, Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de cargo de Defensor Universitario. Asimismo, el Oficio N° 2936-J-URH-UNP-2025 del 21.Jul.2025, el Informe N° 098-2026-OCAJ-UNP del 26.Ene.2026, el Oficio N° 409-R-UNP-2026 del 29.Ene.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 028-2025-DU-UNP, del 02.Jul.2025, el Dr. Dennys Silva Valdiviezo, Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle el otorgamiento de la cobertura presupuestal para el pago del cargo de Defensor Universitario, que está desempeñando desde el 16 de enero del año 2022, 2023, 2024, 2025, hasta la fecha. En consideración a la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-AUT-2022 de fecha 16 de enero del 2022 y Resolución N° 004-AU-UNP de fecha del 13 de marzo del año 2024.

Que, conforme al Oficio N° 2936-J-URH-UNP-2025 del 21.Jul.2025 la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 796-AR-URH-UNP-2025 de fecha 18 de julio de 2025, emitido por la Jefa del área de remuneraciones mediante la que informa textualmente: "(...) que, a la fecha, esta dependencia, no realiza ningún pago de asignaciones económicas a ningún docente, ya que en el año 2023 quedó observado el pago de asignaciones económicas a personal docente y administrativo. Finalmente, se debe tener presente que, a partir del año 2006, las leyes de presupuesto han prohibido la creación o incrementos de cualquier tipo de bonificación, subvención o cualquier tipo de beneficio económico, en la administración pública. Por ende, solicito las opiniones legales correspondientes, tomando en cuenta los antecedentes suscitados en la institución.

Que, a través del Informe N° 098-2026-OCAJ-UNP, del 26.Ene.2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala en el punto "(...) 2.5. Al respecto, esta Oficina Central cumple con informar que si bien se ha dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento General de la UNP que el Defensor Universitario, percibirá una bonificación o asignación por productividad cuando el caso lo amerite; también es de verse que en el Art.287° del Reglamento General de nuestra Entidad se prevé que tales retribuciones que se establezcan a favor del Defensor Universitario en las normas específicas aprobadas por la Universidad, deben realizarse con sujeción a la Ley. 2.6. Es así que en el Art.6° de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026-Ley N°32513, se ha previsto la PROHIBICIÓN a las Universidades Públicas de REAJUSTAR, INCREMENTAR Y APROBAR NUEVAS remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, prohibición que incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. 2.7. Que, la prohibición legal antes señalada se ha venido consignando desde el año 2006 en las leyes de presupuesto que se han emitido de forma sucesiva, hasta el presente año fiscal; por tal motivo, es que cuando el Órgano de Control Institucional de la UNP se dirige ante la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 167-R-2026**  
**Piura, 20 de febrero del 2026**

Finanzas, a través del Oficio N°0170-2024/OCI UNP, para consultarle si resulta procedente que las Universidades Públicas puedan otorgar asignaciones adicionales a sus funcionarios así como a los jefes de las distintas unidades y oficinas de nuestra Entidad, en virtud de la autonomía universitaria; se tiene que la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, le comunica al Jefe del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios a través del Informe N°1294-2024-EF/53.04 de 11 de junio de 2024 que, se encuentra prohibida la creación de nuevos conceptos de ingresos del personal, así como de reajustar o incrementar los referidos ingresos en virtud de lo establecido por la Ley de Presupuesto. 2.8. En este sentido, teniendo en cuenta además que las Resoluciones emitidas por la Asamblea Universitaria no han autorizado el otorgamiento de una retribución o asignación a favor del Defensor Universitario, sino que en relación a la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°002-AUT-UNP-2022, sólo se ha autorizado al Sr. Rector de la UNP que le asigne al Dr. DENNYS SILVA VALDIVIEZO el presupuesto, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones como Defensor Universitario; corresponde que se declare improcedente su pedido, sobre el requerimiento de pago por ocupar el cargo de Defensor Universitario, por los años 2022, 2023, 2024 y 2025; más aún cuando la Jefa del área de remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP comunica que, su área no realiza el pago de asignaciones económicas a ningún docente, asimismo, hace mención a la prohibición legal citada en las leyes de presupuesto, en las cuales se restringe la creación o incrementos de cualquier tipo de bonificación, subvención o cualquier tipo de beneficio económico en la administración pública. Adicional a ello, de los documentos resolutivos alcanzados por la Secretaría General de la UNP, no obra ninguna resolución donde se evidencie el pago de una retribución o asignación a favor del Defensor Universitario".



**RECOMENDANDO TEXTUALMENTE:**

- Se declare **IMPROCEDENTE** el requerimiento de pago por ocupar el cargo de Defensor Universitario, por los años 2022, 2023, 2024 y 2025, a favor del Dr. DENNYS SILVA VALDIVIEZO, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente.



Que, a través de la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional de la UNP a la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 0170-2024/OCI UNP, respecto a lo siguiente: "(...) 3.- ¿Es procedente que las Universidades Públicas puedan otorgar asignaciones adicionales a sus máximas autoridades y funcionarios (rector, vicerrectores, decanos, al director de la escuela de postgrado, así como a los jefes de las distintas unidades y oficinas) en virtud a su autonomía universitaria y contrariamente a la limitación establecida en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aplicable en las Entidades de los tres (3) niveles de gobierno, la cual elimina cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento)?" Es verse que, mediante el Oficio N° 1328-2024-EF/53.04 de fecha 11 de junio de 2024, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica el Informe N°1294-2024-EF/53.04 de 11 de junio de 2024, en el cual se arriba a las siguientes conclusiones: "(...) Respecto de la consulta 3. Durante el presente año, se encuentra prohibida la creación de nuevos conceptos de ingresos del personal, así como reajustar o incrementar los referidos ingresos en virtud de lo establecido por la Ley de Presupuesto".



Que, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé lo siguiente:

- Art.312°.- Recursos:** Para el cumplimiento de sus funciones, la UNP dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

El Defensor Universitario, percibirá la bonificación respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 401.3 del presente Estatuto.

- Art. 401°.-** Los Docentes Ordinarios que resulten con cargos administrativos o académicos, ya sea por elección o por designación recibirán una asignación por productividad cuando el caso lo amerite, lo que se establecerá en los reglamentos o normas internas correspondientes.



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 167-R-2026**  
**Piura, 20 de febrero del 2026**

Que, el **Reglamento General** de la Universidad Nacional de Piura, establece lo siguiente:

- **Art. 287°. De la remuneración del Defensor Universitario:** El Defensor Universitario percibe la remuneración y otras retribuciones que establezcan las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción a la Ley y al Estatuto.

Que, la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026-Ley N°32513, prevé:  
**“Artículo 6. Ingresos del personal:** Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, con Oficio N° 409-R-UNP-2026 del 29.Ene.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el Dr. Dennys Silva Valdiviezo;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SF RESUELVE:**

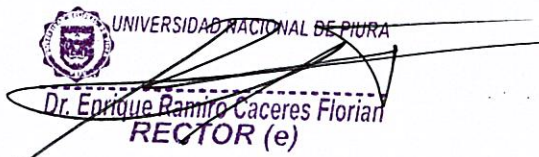
**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, sobre el requerimiento de pago por ocupar el cargo de Defensor Universitario por los años 2022, 2023, 2024 y 2025; en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

cc: RECTOR, OCAJ, D.U, OPPTO, URH, INT (Dennys Rafin Silva Valdiviezo), ARCHIVO  
06 COPIAS  
VAGVI7cu

  
Mag. Vanessa Artime Oron Piura  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)